

	PAGINA		PAGINA
cátedra del grupo II, «Física», vacante en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales.	15933	Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se determinan los trámites de los expedientes sobre las mercancías sujetas al derecho regulador sobre los precios de productos alimenticios establecidos por el Decreto 611/1963.	15925
Resolución del Tribunal de oposición restringida para la plaza de Profesor de término de «Dibujo lineal» de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Barcelona por la que se convoca a los aspirantes admitidos.	15934	Resolución de la Dirección General de Comercio Interior sobre márgenes comerciales en las ventas de antracita.	15925
MINISTERIO DE INDUSTRIA			
Orden de 24 de octubre de 1963 por la que se nombra Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico Administrativo de este Ministerio a don Eduardo Labaig Moya-Angeler.	15929	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Orden de 23 de octubre de 1963 por la que se aprueban los Estatutos del Patronato de Casas para funcionarios de este Departamento.	15940	Orden de 30 de septiembre de 1963 por la que se aprueba el Reglamento de la Comisión de Información y Publicaciones Infantiles y Juveniles del Consejo Nacional de Prensa.	15926
MINISTERIO DEL AIRE			
Resolución de la Jefatura de Propiedades de la Región Aérea del Estrecho relativa al expediente de expropiación de la finca que se cita, afectada por la obra «Expropiación forzosa para la instalación de balizamiento en la Base de Jerez de la Frontera, en término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz).	15942	Corrección de erratas de la Orden de 23 de agosto de 1963 por la que se convocan exámenes para la habilitación de la profesión libre de Guías sin conocimiento de idiomas y Guías-intérpretes provinciales de Zamora.	15934
MINISTERIO DE COMERCIO			
Orden de 9 de noviembre de 1963 por la que se establece el derecho regulador del precio de importación de la cebada.	15924	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Orden de 9 de noviembre de 1963 por la que se establece el derecho regulador del precio de importación del maíz.	15925	Corrección de erratas de la Orden de 31 de octubre de 1963 por la que se dictan normas para la aplicación de las obras contratadas por la Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción de las compensaciones establecidas por Decreto 1631/1963, de 11 de julio, que rectificó los artículos primero y segundo del 1162/1963, de 22 de mayo.	15923

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de octubre de 1963 por la que se concede un crédito extraordinario al presupuesto de la Provincia de Ifni, por 764.000 pesetas.

Ilustrísimo señor:

En uso de las atribuciones concedidas por el artículo sexto del Decreto 1461/1963, de 30 de mayo, aprobatorio del presupuesto ordinario de la Provincia de Ifni.

Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto autorizar la concesión a dicho presupuesto de un crédito extraordinario por importe de setecientos sesenta y cuatro mil pesetas (764.000 pesetas) en su Sección tercera —Agricultura y Ganadería—, capítulo 700 —Inversiones productoras de ingresos—, artículo 710 —Construcciones, instalaciones y ampliación y reforma de las existentes—, concepto adicional 711 —Acondicionamiento de regadíos.

El mayor gasto será cubierto con recursos propios de la Tesorería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1963.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 31 de octubre de 1963, complementaria de la de 6 de agosto de 1962, sobre subvención al tráfico aéreo regular entre la Península y las Provincias de Canarias, Ifni y Sahara español.

Excelentísimos señores:

La aplicación de la Orden de 6 de agosto de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del día 8), sobre alcance de la subvención al tráfico aéreo regular entre la Península y las Provincias de Canarias, Ifni y Sahara Español, presentan inconvenientes de posterioridad en cuanto a la obtención del documento acreditativo de la residencia de los españoles en casos de viaje de cierta urgencia, sobre todo cuando la persona interesada se encuentra desplazada de su residencia.

Para dar más amplia efectividad a la Orden de 6 de agosto de 1962, a fin de que puedan alcanzar sus beneficios por un medio más ágil, los residentes en los términos municipales de las provincias citadas.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con los Ministerios de Hacienda, de la Gobernación y del Aire y la Asesoría Jurídica de la misma, ha dispuesto lo siguiente:

1. Cuando los españoles beneficiarios de la reducción de precio del pasaje aéreo, comprendidos en el número uno de la Orden de 6 de agosto de 1962, apartado b), no puedan proveerse con antelación del documento acreditativo de su residencia legal, podrán acreditar ésta, sin pérdida del derecho a la rebaja, durante un plazo de dos meses, a contar del día en que adquirieron el pasaje correspondiente.

La condición expresada, cuando haya de justificarse a posteriori, determinará que las empresas aéreas subvencionadas que expidan los billetes de vuelo, cobren íntegramente su importe, si bien a petición verbal del interesado harán constar el propósito de éste de solicitar en tiempo y forma el reintegro del importe de la reducción, a cuyo fin, la Compañía deberá entregar al interesado constancia escrita de esta petición verbal.

2. A la presentación del volante justificativo de la condición de residente, en cualquiera de las oficinas de la compañía aérea subvencionada que haya expedido el billete, la misma devolverá a la persona que haya efectuado el vuelo, o a aquella que se halle debidamente autorizada, el importe del 33 por 100 del precio del pasaje, siempre que además haga entrega de las tapas del billete utilizado y la constancia escrita del propósito a que hace referencia el párrafo anterior. Estos documentos servirán de comprobación del derecho a la devolución de la cantidad equivalente al importe de la subvención.

3. Por los Gobernadores de las Provincias citadas se cursará la instrucción precisa a los Ayuntamientos o Juntas locales para que éstos procedan a expedir con la urgencia necesaria para que el interesado pueda gestionar la devolución del 33 por 100 dentro del plazo establecido, el volante a que se refiere el apartado b) del número uno de la Orden citada, justificativo de la condición de residente o que su empadronamiento como tal se encuentra en trámite.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 31 de octubre de 1963.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros ...